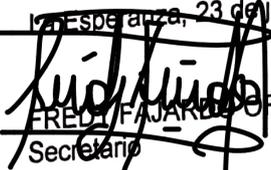




EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO
RADICADO 2017-00004-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la apoderada de la parte actora allegó memorial sustituyendo el poder, enviado desde el correo electrónico legal@inmofianza.com. El expediente cuenta con dos cuadernos el C-1 consta de (39) y el C-2 de (09) folios útiles, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 23 de julio de 2020


FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, veintitrés de julio de dos mil veinte

La apoderada de la parte actora sustituyó el poder a la abogada NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ, el que se analizará bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El inciso 5° del artículo 75 del C.G.P., dispone que “...Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente...” Por su parte el artículo 5° del Decreto ley 806 de 2020, dispone que: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensajes de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

En el asunto bajo estudio se tiene que KARINA TATIANA REYES ANAYA, en calidad de representante legal de la INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A., le otorgó poder a la abogada SILVIA NATALIA DIAZ CACERES, quien a su vez le sustituyó el mandato a la togada DIANA CAROLINA VARGAS ACEVEDO, ahora VARGAS ACEVEDO le sustituye el poder a la profesional del derecho NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ.

Por cumplir la petición los requisitos previstos en el artículo 75 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se tendrá como apoderada de la parte demandante a la abogada NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ, por sustitución que le hizo DIANA CAROLINA VARGAS ACEVEDO, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder¹.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como apoderada de la parte demandante a la abogada NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ, por sustitución que le hizo DIANA CAROLINA VARGAS ACEVEDO en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

¹ Folio 161



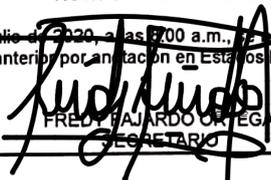
SEGUNDO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE


VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA
NORTE DE SANTANDER

Hoy 24 de julio de 2020, a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N°036


FREDY ALJARDO ORTEGA
SECRETARIO